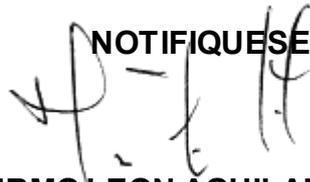


JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2018-00454

Dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **ELIANA ALEJANDRA CASTAÑO CARDONA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **MANUEL FELIPE ALZATE GALEANO**, se dispone:

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que a la fecha no se ha llegado respuesta alguna por parte del señor Manuel Felipe Alzate, con respecto al requerimiento que le hizo el Despacho de que informara si ya había realizado el pago voluntario de la cuota alimentaria para su menor hijo Federico Alzate correspondiente al mes de abril, así las cosas procede el Despacho a instar a la señora Eliana Alejandra Castaño Cardona, a través de su Apoderado Judicial al correo cesarion_16@hotmail.com, para que en caso de que no se le haya hecho entrega de la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre inicie el proceso ejecutivo pertinente.


NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2018-457

Revisada la presente actuación, observa el suscrito funcionario que la parte interesada no ha aportado el paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para poder continuar con el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.


NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 05 de marzo de 2020, la señora Nazly Johana Piedrahita solicita al Despacho se realice el pago de la liquidación conyugal, que equivale al 20% de lo que tiene el señor Julián David Quintero.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2018-00461

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – CON DEMANDA DE RECONVENCION**, promovida por el señor **JULIAN DAVID QUINTERO GUTIERREZ**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **NAZLY JOHANA PIEDRAHITA LOAIZA**, se dispone:

AGREGAR el memorial sin trámite alguno, aclarándole a la parte solicitante que no le es dable a este Judicial proceder con el pago del 20 por ciento de la liquidación conyugal, toda vez que la conciliación a la que se refiere la señora Nazly es el acuerdo al que llegaron las partes en el presente proceso de DIVORIO DE MATRIMONIO CIVIL, en lo respectivo a la cuota alimentaria a cargo del señor Julián David Quintero y en beneficio de la señora Nazly, tema que nada tiene que ver con la liquidación conyugal, trámite que es consecuencial a la terminación del presente proceso y al que no se le ha dado inicio por ninguna de las partes.

Ahora bien en lo atinente al subsidio de vivienda que otorga la Policía Nacional, este Operador Judicial no es quien maneja ni direcciona las políticas con respecto a los avances o pagos del mismo, por lo que se insta a la parte interesada para que inicie los trámites pertinentes ante dicha entidad si es del caso.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio

PROCESO: SUCESION

INCIDENTE OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN

RADICADO: 17001-31-10-005-2018-00491-00

Mediante memorial del 5 de febrero de 2020, la vocera judicial de **ICBF**, doctora FANNY ARISTIZABAL QUINTERO, presentó objeción al trabajo de partición presentado por la doctora RUBY EDITH TABARES CORREA en los siguientes aspectos:

- En la partida nueve del nuevo trabajo de liquidación, Partición y Adjudicación, se registran 162 acciones ordinarias de Ecopetrol, correspondiendo a mil seiscientos veintinueve (1621), tal como se evidencia en memorial allegado al despacho el 5 de noviembre de 2019.
- En la distribución de hijuelas, primera hijuela, deberá aclararse lo adeudado por concepto de declaraciones de renta, por cuanto quedó consignado como si dicha obligación ya se hubiese saldado.
- En el valor total de la segunda hijuela, aparece inconsistencia en lo consignado en letras y números (valor).

En auto del 20 de febrero de 2020, se ordenó correr traslado por el término de tres días del presente incidente a la partidora RUBY EDITH TABARES CORREA, para que se pronunciara sobre las objeciones presentadas.

La partidora, doctora RUBY EDITH TABARES CORREA, mediante memorial del 24 de febrero de 2020, procedió a presentar el nuevo trabajo de liquidación, partición, adjudicación de los bienes dejados por la causante incluyendo inventarios adicionales que fueron aprobados por el despacho, acatando las objeciones formuladas por la parte interesada.

En auto del 6 de marzo de 2020 se profirió auto decretando pruebas.(Escrito de Objeciones y Trabajo de Partición)

El suscrito Juez al revisar el memorial del 24 de febrero de 2020, que contiene el nuevo trabajo de partición en acatamiento de las objeciones formuladas por la parte interesada, considera que la Partidora procedió a corregir los errores aritméticos, por lo tanto, se archivará el incidente de objeción al trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente incidente de objeciones al trabajo de partición formulado por la parte interesada ICBF a través de su vocera judicial en contra de la Partidora doctora RUBY EDITH TABARES CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. León Aguilar González', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ**

dmtm

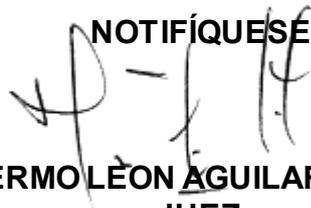
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No. 2019-00107

Dentro del presente proceso de **REGULACION DE VISITAS**, promovido por el señor **CARLOS FERNANDO SANCHEZ GACHANCIPA**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **CLAUDIA MARCELA ECHEVERRY ECHEVERRY**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. 202037002000010131 de fecha 04 de marzo de 2020, proveniente DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, adjunta el informe al seguimiento realizado al proceso de regulación de visitas a favor del niño Abraham Sánchez Echeverry, visible a folio 503 al 505, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00357

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia de Inventarios y Avalúos, en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **JOSE ALBEIRO LOPEZ PEREZ** frente a la señora **MARTHA CECILIA HIDALGO DIAZ**, siendo esta el día **21 DE JULIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

Para el efecto, deberán las partes interesadas allegar una relación de todos los bienes muebles e inmuebles, describiéndolos por su número, peso, medida, cantidad y calidad. Comprenderá el inventario igualmente títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y 501 del C.G del P.

Se previene a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales Caldas, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00456

En el presente proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por la señora **JENIFFER GARCIA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **EDISON MORALES ALVAREZ Y MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR (Q.E.P.D)**, se dispone:

DESIGNASE al **DR. JORGE WILLIAM PTRIO GOMEZ**, quien se ubica en la calle 22 Nro. 23-23 oficina 504 edificio Concha López de Manizales, celular 3113517220 y correo electrónico jupq2104@gmail.com, extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR**

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

CONSTANCIA. Julio 3 de 2020 en la fecha pasa despacho el memorial del 4 de marzo de 2020 suscrito por el doctor CARLOS ANDRES LOAIZA CACERES, apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se libre oficio a la empresa donde labora el demandado para que informe el promedio de ingresos extras del mismo (auxilios, bonificaciones, comisiones, etc), desde su ingreso hasta la fecha. Lo anterior con el fin de que la cuota alimentaria se calcule teniendo en cuenta no sólo su ingreso básico, sino los extras. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00458

De conformidad con la petición que eleva el apoderado de la parte demandante y en garantía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se **ACCEDE** a librar oficio a la empresa **EZENTIS COLOMBIA S.A.S**, a fin de que se sirva certificar el promedio de ingresos extras (auxilios, bonificaciones, comisiones) que percibe o ha percibido el señor JULIAN ISAZA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.104.668 como Técnico de Datos, desde su ingreso hasta la fecha.


NOTIFÍQUESE
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CONSTANCIA. Julio tres de 2020 en la fecha pasa despacho el memorial del 10 de marzo de 2020 suscrito por el doctor LUIS BAYRON SOTO BURITICA, apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se le expida la reproducción de los audios contentivos de las entrevista realizada por el señor Juez a los menores LUCAS Y SEBASTIAN HENAO MANDON que se realizó el 20 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00472

Por ser procedente se **ACCEDE** a la petición que eleva el doctor LUIS BAYRON SOTO BURITICA, en su condición de vocero judicial de la parte demandante, por lo tanto, se le expedirá copia de audio de la diligencia realizada el día 20 de febrero de 2020, en donde se recepciónó entrevista a los menores LUIS Y SEBASTIAN HENAO MANDON.


NOTIFIQUESE
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 28 de febrero de 2020, el Apoderado de la parte actora solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que se desconoce el domicilio del señor en España
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO **Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2020-00024

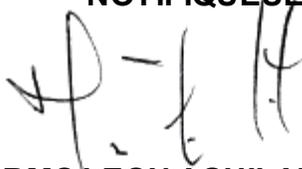
Dentro del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLIO**, promovida por la señora **MARIA EUGENIA GONZALEZ OSPINA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JUAN ANTONIO SANCHEZ SUAREZ**, se dispone:

Revisado el memorial suscrito por el Apoderado de la parte actora, donde expresa que el demandado es de nacionalidad española, reside en España pero se desconoce domicilio alguno, lugar de trabajo, correo electrónico o número telefónico donde se pueda localizar, así las cosas y toda vez que a la fecha no ha sido posible la notificación al demandado y la demandante desconoce dirección alguna procede este Despacho a **ACCEDER** al **EMPLAZAMIENTO** del señor **JUAN ANTONIO SANCHEZ SUAREZ** para que comparezca a este proceso a recibir notificación personal del auto Nro. 78 del 10 de febrero de 2020 por medio del cual se admitió la presente demanda.

El emplazamiento se debe realizar en aplicación al artículo 108 del C.G.P donde se hará únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, lo anterior de conformidad con el decreto 806 de junio 4 de 2020

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CONSTANCIA. Julio tres de 2020 en la fecha pasa despacho el memorial del 11 de marzo de 2020 suscrito por el doctor JUAN DAVID PEREZ LOPEZ , apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se aclare en el auto admisorio de la demanda el porcentaje de la medida cautelar de los alimentos provisionales decretados, toda vez que en la parte considerativa se indicó que corresponden al 40% de los ingresos del demandado y en el resuelve se señaló que el 20%. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2020-00055

De conformidad con la petición que eleva el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se aclare en el auto No. 154 del 5 de marzo de 2020 el valor real de la medida cautelar de los alimentos provisionales, considera el suscrito Juez que en dicha providencia no existe ninguna contradicción en el porcentaje decretado que corresponde al 20% del salario (primas legales y extralegales) que percibe el señor ALBERTO GUTIERREZ MONTOYA de la asignación mensual que devenga el demandado como empleado de la empresa AGRINSA S.A en la ciudad de Manizales.

Si bien es cierto en la parte considerativa se señalan los porcentajes 40 y 20 y en la resolutive 20%, también lo es que tales cifras deben leerse en su contexto que es el siguiente:

*“[...] Se solicita con el libelo demandatorio decreto de alimentos provisionales a favor de la señora **LILIA CARDONA CEBALLOS**, el 40% de la asignación mensual que devenga el demandado como empleado de la empresa AGRINSA S.A en la ciudad de Manizales.*

*Por ser procedente este Judicial ordenará como ALIMENTOS PROVISIONALES para la señora **LILIA CARDONA CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24. 308.568 como embargo del 20% del salario (del salario (primas legales y extralegales) que percibe el señor ALBERTO GUTIERREZ MONTOYA de la asignación mensual que devenga el demandado como empleado de la empresa AGRINSA S.A en la ciudad de Manizales [...].”*

De lo citado en procedencia, se precisa que se accedió al decreto de alimentos

provisionales pero no en el porcentaje solicitado por el apoderado de la parte demandante sino en la cifra que consideró pertinente el suscrito Juez.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00099

A continuación se decide lo correspondiente a la admisión de la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, solicitado por mutuo consentimiento por los señores **LUCELLY GARCIA ESPINOSA y TOMAS PRECIADO BARAHONA**, a través de Defensor Público.

Revisada en su conjunto el libelo petitorio se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 75 y 577 ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 25 de 1992, por lo tanto se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Se le dará trámite a la demanda por las ritualidades expresas del artículo 579 del C.G.P.

Respecto del acuerdo al que han llegado los cónyuges con relación al restablecimiento de la pareja se decidirá lo pertinente en el momento procesal oportuno.

Se tendrán como pruebas y se les dará el valor probatorio hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados con la demanda.

Se notificará al Procurador de Familia para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, solicitado por mutuo consentimiento por los señores **LUCELLY GARCIA ESPINOSA y TOMAS PRECIADO BARAHONA**, a través de defensor público.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso previsto en el artículo 579 del C.G del P.

TERCERO: ORDENAR tener como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al Procurador de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia al doctor **MAURICIO LOPEZ RIVERA**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.646.698 y T.P No. 197.356 del CSJ, para actuar como defensor público de los señores **LUCELLY GARCIA ESPINOSA y TOMAS PRECIADO BARAHONA**.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

